

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2025-0126
30-04-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 18, número 2 manda que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 38 número 9 establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo que: *“Son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 11 establece que: *“Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *“La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de las facultades que les confiere su propia legislación o de la obligación que las leyes asignan a otras instituciones públicas de entregar información”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 19 determina que los sujetos obligados en esta Ley publicarán la información contenida en este artículo en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operabilidad. El reglamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información. La

transparencia activa no debe atenerse a disposiciones legales por debajo de esta Ley, ni limita a los sujetos obligados a aplicar los preceptos de la transparencia focalizada”;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 5, respecto de los derechos de las y los administrados establece: *“Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos (...) 4. A acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes (...)”;*

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en el artículo 6 determina al Gobierno Digital como el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la administración pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. El ecosistema de gobierno digital se encuentra compuesto por actores del sector público, sector privado, todos los niveles de gobierno y sociedad civil en general, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y creación de servicios digitales. El gobierno digital se fundamenta en los pilares de la gobernanza de datos, interoperabilidad y seguridad digital. La administración pública del Estado ecuatoriano estará determinada por una real y eficiente gobernanza digital entendiéndose por aquella al conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la institucionalidad. Anualmente ante la Asamblea Nacional del Ecuador, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ante la sociedad civil”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 90 determina que: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo 2, sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece que tendrán

igual valor jurídico que los documentos escritos; y, su eficacia, valoración y efectos se someten al cumplimiento de la referida ley y su reglamento;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 93 establece que: *“Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130 dispone que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0229-M de 22 de abril de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS, presentó al magíster Andrés Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe de pertinencia del anteproyecto de instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en el Consejo De Participación Ciudadana y Control Social, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES:

3.1. *El anteproyecto del instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en el Consejo De Participación Ciudadana y Control Social adjunto cumple con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); en el reglamento general de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos en el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).*

3.2. *El anteproyecto de instructivo en referencia regula el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general, dentro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

3.3. *El instrumento adjunto no se contrapone a la Constitución de la República ni a la ley.*

4. RECOMENDACIÓN:

4.1. *Por lo expuesto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la aprobación del instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en el Consejo De Participación Ciudadana y Control Social, y que Secretaría General remita el acto normativo al Registro Oficial para su publicación.”;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 016 celebrada el 30 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento del INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) EN EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0229-M de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0137-M de 30 de abril de 2025, la consejera, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Conocimiento del INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) EN EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0229-M de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0229-M de fecha 22 de abril de 2025, mediante el cual se remite el Informe de pertinencia del anteproyecto de instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar y expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) EN EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, conforme al proyecto remitido por parte del Coordinador General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0229-M de fecha 22 de abril de 2025.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita al Registro Oficial para su publicación el Instructivo para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0229-M de fecha 22 de abril de 2025; y notifique a los señores Consejeros y Consejeras con la correspondiente publicación.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y cree un micrositio que consolide la normativa, seguimiento y acciones del Comité de Transparencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a lo dispuesto en el instructivo aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional y ejecute lo dispuesto en esta resolución.

SEGUNDA. -Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con el Instructivo para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Comité de Transparencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a las instancias correspondientes, para su aplicación y cumplimiento obligatorio del instructivo al interior de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de abril de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 01 de mayo de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 016, instalada el 30 de abril de 2025 a las 10h56, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL